POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS

CONDICIONES PARTICULARES ***POLIZA Nº*** **68.581**

GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. *(el Asegurador) con domicilio en SAN MARTIN 140 3º (1004) C.A.B.A. Argentina, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura a:* ***YPF SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-54668997-9(el Asegurado), con domicilio en GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 (1106) - C.A.B.A.*** *el pago de hasta la suma de* ***(u$s 30.000,00) Dolares Estadounidenses TREINTA MIL CON 00 CENTAVOS*** *de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle:* ***ALT S.A - CUIT 33-71043961-9*** *(el Tomador), con domicilio en* ***RUTA 5 KM 55 (5189) - VILLA CIUDAD DE AMERICA - Cordoba*** *por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, esta obligado a constituir, según el objeto que se indica en el Art. 3 de las Condiciones Generales, integrantes de esta Póliza.*

Esta póliza esta emitida de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.928 y las modificaciones introducidas por la Ley 25.561 (Ley de Convertibilidad).

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO

VENTA Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN CALLES URUGUAY Y OLSACHER, LOCALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA - CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS DICIEMBRE 2024.----------

Se deja establecido que el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 17.047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación de fecha 9 de Diciembre de 1982.----------

Continúa en hoja 2

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 27 de enero de 2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

C.A.B.A., 27 enero 2025

GERMAN CAMINO
APODERADO

Firmado digitalmente por CAMINO German
Fecha: 2025.01.27 17:03:08 -03'00'

GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
C.U.I.T. 30-71483881-0

Productor ***SAS ASESORES DE SEGUROS S.R.L.*** *Matrícula* ***1.020***

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por Resolución Nº 20464.

Res. 24686 (Art. 1) "Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico fianaciera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por la nota a Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Buenos Aires o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrán consultarnos via internet a la siguiente dirección http://www.argentina.gob.ar/ssn
La entidad aseguradora dispone de un servicio de atención al asegurado.
Por consultas o reclamos, comunicarse con GERMAN CAMINO. Sus datos de contacto se encuentran disponibles en la página web https://gestionseguros.com.ar/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Garantía de Mantenimiento de oferta en contrataciones de suministros y/o servicios

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud convenio, incluída la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud convenio mencionada.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

No obstante cuando el pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado, la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas.

Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

CESION

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que:

a) correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.

b) no produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta.

c) no importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Artículo 10. de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACION DE ESTA GARANTIA

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación.

b) que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiere hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

13. EL Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza en los términos establecidos en el Artículo 3. de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador.

La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

TERMINOS – JURISDICCION

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA Nº 68.581

A sus efectos el Asegurador renuncia expresamente a los beneficios de excusión y división de acuerdo a los Art. 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación.----------

C.A.B.A., 27 enero 2025

Firmado digitalmente por CAMINO German
Fecha: 2025.01.27 17:03:16 -03'00'

GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25215211003119/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **27 de Enero de 2025**, en mi carácter de escribano **Subrogante** del Registro Notarial **2152** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: El señor German CAMINO, titular del Documento Nacional de Identidad 24.167.139 persona de mi conocimiento en los términos del inciso b) artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 2, de esta ciudad, es apoderado especial de “GESTION COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.”, y en tal carácter cuenta con facultades suficientes para firmar el documento que se incluye en la presente, consistente en una póliza de seguro de caución. Las facultades otorgadas por su mandante resultan del Poder Especial, otorgado por escritura del 26 de enero de 2021, pasada al folio 30 del Registro Notarial 2029, de esta ciudad; que he tenido a la vista y según manifestara se encuentra vigente. Firma digitalmente el documento que se incluye a la presente, consistente en una póliza de seguro de caución. Doy fe.-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de RUBIO Hernan Horacio, Matrícula 2412 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 27/01/2025 17:13:59.-

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

000000594922

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano RUBIO, HERNAN HORACIO obrantes en el documento adjunto expedido con fecha 27/01/2025 y firmado por el referido escribano en Foja Nº 25215211003119. La presente legalización, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador RODRIGUEZ FOSTER, PAULA MARIA, Matrícula 3995. Buenos Aires, 27/01/2025 17:16.-